

LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DE LA ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ - DE IGNACIO DE LA LLAVE; ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 547 DE REFORMA CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 18 DE MARZO DE 2003; ARTÍCULOS 3, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II Y VIII, DEL DECRETO QUE CREA LA ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 13, FRACCIÓN VI DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ESTATUTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE EVALUACIÓN

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Estatuto establece las bases para el funcionamiento del Consejo Regional de Evaluación de las Academias Regionales de acuerdo con el artículo 17 del Decreto de Creación de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 385 de fecha 19 de diciembre de 2007 y del Estatuto Orgánico de acuerdo con el artículo 24 en su fracción XXIII validado por la Junta de Gobierno de fecha 27 de agosto del 2009.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Decreto:** El Decreto de Creación de la Academias Veracruzana de las Lenguas Indígenas.

- II. **AVELI:** La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.
- III. **Junta de Gobierno:** El Órgano de Gobierno de la AVELI.
- IV. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico del Consejo Comunitario Académico.
- V. **Director General:** Es el titular del Órgano de Administración de la AVELI.
- VI. **Academia Regional:** Instancia operativa dependiente de la AVELI.
- VII. **Consejo de Evaluación:** El Consejo Regional de Evaluación de la Academia Regional.
- VIII. **Asamblea:** Reunión en pleno del Consejo Comunitario Académico y Consejo Regional de Evaluación.
- IX. **Presidente:** del Consejo Regional de Evaluación.
- X. **Secretario:** del Consejo Regional de Evaluación.
- XI. **Consejeros:** Representantes Comunitarios Indígenas del Consejo Regional de Evaluación.
- XII. **Sesión:** Reunión de trabajo del Consejo Regional de Evaluación.
- XIII. **Invitados:** Representantes de instituciones gubernamentales, no gubernamentales y académicos que no son parte integrante del Consejo.
- XIV. **Programa de trabajo:** Conjunto de actividades acordadas en las Asambleas del Consejo.

CAPITULO I

De los Órganos del Consejo

Artículo 3. El Consejo Regional de Evaluación se integra como parte complementaria de la Academia Regional, con el objetivo de analizar, opinar y presentar informes y propuestas a la Asamblea con objeto de contribuir en apoyar, atender y desarrollar en el ámbito comunal los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Academia.

Artículo 4. Las Academias Regionales integrarán su respectivo Consejo de Evaluación de acuerdo con el número de municipios y comunidades que forman

su área de atención, considerando preferentemente aquellos lugares en donde trabaja tanto la Academia, como la Academia Regional.

Artículo 5. El Consejo de Evaluación tendrá como sede para la realización de sus Asambleas y sesiones de trabajo, el espacio que designe el Titular de la Academia Regional en correspondencia con la autoridad local.

Artículo 6. El Consejo de Evaluación para el ejercicio de sus funciones se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Consejeros, e
- IV. Invitados.

Artículo 7. La elección del Presidente y Secretario del Consejo de Evaluación se dará de forma democrática, por votación directa entre el total de sus miembros quedando elegidos por mayoría y unanimidad. Su permanencia en el cargo será de dos años siendo este de forma honorífica.

Artículo 8. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar, analizar, discernir y apoyar el Plan de Trabajo Anual que presente el Titular de la Academia Regional, como parte del Programa Operativo Anual vigente que instrumente la AVELI.
- II. Elaborar un programa de trabajo relacionado con las actividades a ser desarrolladas por el Consejo de Evaluación.
- III. Diseñar criterios operativos para el seguimiento de los programas, proyectos y acciones que en materia lingüística y cultural se realicen en la región, con la finalidad de realizar un diagnóstico respecto a la capacidad institucional, organizacional y de gestión de programas.

- IV. Proponer la conformación de equipos de trabajo para atender las diferentes acciones que forman parte de sus funciones, a manera de contar con mayor objetividad sobre la instrumentación de los proyectos.
- V. Diseñar y elaborar el procedimiento metodológico que permita orientar y dirigir los trabajos a realizar por parte de los Consejeros tanto a nivel de gabinete y campo, estando apoyados por el personal profesional de la AVELI.
- VI. Proporcionar información al Titular de la Academia y al Consejo Comunitario Académico, cuando estos la requieran para efecto de impulsar, reactivar y/o mejorar el desarrollo de los proyectos en materia lingüística.
- VII. Apoyar al personal técnico de la Academia en el desempeño de sus funciones implementadas dentro de la cobertura de atención del Consejo Regional de Evaluación.
- VIII. Evaluar el seguimiento de las diferentes acciones que deriven a nivel regional de acuerdo con el Programa Operativo Anual de la Academia.
- IX. Revisar cada una de las acciones implementadas en materia lingüística por parte de la Academia en el área de trabajo del Consejo del Consejo de Evaluación.
- X. Diseñar y proponer a la Academia Regional, estrategias, procedimientos y mecanismos operativos que permitan desarrollar el impacto social y cultural de los programas, proyectos y acciones que implemente la AVELI en la región.
- XI. Participar en las Asambleas convocadas por el Consejo Comunitario Académico, para efecto de revisar, analizar y evaluar el avance y desarrollo de los proyectos y acciones que ejecuta la Academia Regional.
- XII. Apoyar los trabajos de coordinación interinstitucional y municipal para la implementación de acciones conjuntas que refuercen la promoción y difusión de las lenguas indígenas en la región.

- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos establecidos en las sesiones de Consejo de Evaluación.
- XIV. Las demás acciones que correspondan con el ejercicio de su trabajo.

Artículo 9. El Consejo de Evaluación sesionará de manera trimestral, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los Consejeros. El Presidente del Consejo tiene el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. El Consejo de Evaluación realizará sesiones extraordinarias cuando la ocasión lo amerite; siendo válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo Regional de Evaluación serán presididas por su Presidente.

Artículo 12. Cuando el Presidente y/o consejeros estimen conveniente podrán participar en las sesiones del Consejo invitados especiales de orden institucional, civil y privado.

Artículo 13. Para ser Consejero de Evaluación es necesario cubrir el siguiente perfil.

- I. Ser indígena.
- II. Hablar y escribir una de las lenguas indígenas de la región.
- III. Presentar solicitud de participación al Titular de la Academia Regional.
- IV. Residir en la localidad sede del Consejo y/o en una comunidad que forme parte del contexto regional.
- V. Ser mayor de 18 años de edad.
- VI. Contar con estudios mínimos de secundaria.
- VII. Tener pleno conocimiento de la vida, usos, costumbres y expresiones culturales de su comunidad.

- VIII. Contar con una trayectoria orientada a la defensa, rescate y fortalecimiento cultural y lingüístico de su comunidad.
- IX. Tener el aval de la comunidad para formar parte del Consejo.
- X. Disponer de tiempo para participar como Consejero Académico.

Artículo 14. Para la integración del Consejo la Academia Regional abrirá una Convocatoria para la selección de aspirantes, mismos que serán elegidos por una comisión evaluadora conformada por la Academia e invitados independientes.

Artículo 15. El Presidente tendrá las siguientes funciones.

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Presentar el programa de trabajo de cada una de las sesiones.
- III. Dirigir los trabajos y actividades que estén relacionados con el programa que para su efecto presente el Titular de la Academia Regional.
- IV. Atender el planteamiento y recomendaciones de los Consejeros para el ejercicio de las actividades encomendadas.
- V. Revisar conjuntamente con los Consejeros los informes que deriven del seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones implementados por la Academia Regional.
- VI. Determinar las estrategias y procedimientos que permitan redefinir mecanismos de trabajo para impulsar la participación de la población indígena en el alcance de los objetivos y metas de operación de cada uno de los proyectos.
- VII. Presentar al Titular de la Academia Regional los informes de evaluación que emanen del seguimiento de los programas y proyectos.
- VIII. Presente al Titular de la Academia propuestas y recomendaciones técnicas para el desarrollo de los programas, como de su inserción de otras actividades.

- IX. Presentar en la Asamblea General el informe de trabajo del Consejo de Evaluación para su revisión y validación por el pleno.
- X. Establecer coordinación con el Titular de la Academia Regional para eficientar la participación de los Consejeros en la evaluación de los programas.
- XI. Participar en aquellas actividades que por invitación le presente el Titular de la Academia Regional.
- XII. Aquellas que por su carácter son parte de sus funciones.

Artículo 16. El Secretario tendrá las siguientes funciones.

- I. Auxiliar al Presidente en las actividades relacionadas con: la organización, convocatoria y desarrollo de las sesiones de la Asamblea.
- II. Elaborar el Acta correspondiente de las sesiones de la Asamblea.
- III. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos establecidos en la Asamblea.
- IV. Conservar la documentación soporte de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo.
- V. Integrar la documentación e información de acuerdo con el Orden del Día.
- VI. Las demás que por acuerdo del Consejo se le confieran.

Artículo 17. Los Consejeros tendrán las siguientes funciones.

- I. Ser un medio de apoyo para impulsar y fortalecer el desarrollo de los programas y proyectos, reforzando la transparencia de los recursos y procedimientos como parte del alcance de las metas y objetivos.
- II. Revisar y analizar los programas y proyectos que implemente la Academia Regional.
- III. Establecer criterios de seguimiento y evaluación de los proyectos.
- IV. Identificar todas las acciones que en materia de investigación, promoción y desarrollo cultural y lingüístico se estén impulsando en el área de la Academia Regional.

- V. Emitir juicios de valor sobre el alcance de los proyectos de acuerdo con el impacto de los mismos entre la población y a nivel doméstico.
- VI. Realizar el acompañamiento escalonado de los proyectos como medida del seguimiento.
- VII. Promover el involucramiento de la comunidad en la ejecución de los proyectos.
- VIII. Atender de manera preferente la participación de la población infantil y juvenil en la realización de los proyectos y actividades culturales en donde se promueva el uso de la lengua materna.
- IX. Proponer al Consejo nuevas estrategias de operación de los proyectos.
- X. Proponer a la Academia Regional y la AVELI nuevas líneas de trabajo en materia de investigación, educación y difusión de las lenguas indígenas a nivel local y regional, preferentemente.
- XI. Impulsar la participación de organismos no gubernamentales para la generación de nuevas acciones que refuercen el desarrollo de las lenguas indígenas.
- XII. Formar parte de los eventos comunitarios que estén enfocados en la difusión de las lenguas maternas.
- XIII. Evaluar el estado de desarrollo y sus características con respecto a las lenguas indígenas a nivel regional.
- XIV. Participar a invitación expresa de la Academia en los diferentes Foros, Seminarios y Coloquios, entre otros eventos que se relacionen con las lenguas maternas y su entorno sociocultural.
- XV. Coadyuvar con el Titular de la Academia Regional en todas aquellas acciones que aperturen y posibiliten nuevos campos de acción en pro del fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas.
- XVI. Establecer coordinación con los integrantes del Consejo Comunitario Académico, para la realización de acciones conjuntas que así lo requieran.

- XVII. Elaborar trimestralmente informes cualitativos y cuantitativos que resulten de sus funciones para ser presentados en las sesiones del Consejo.
- XVIII. Apoyar los requerimientos que le sean solicitados por la Academia o por la Academia Regional.
- XIX. Participar en los cursos de capacitación que implemente la Academia y la Academia Regional para el desarrollo de sus funciones.
- XX. Aquellas que por su carácter son parte de sus funciones.

Artículo 18. Los invitados a la sesiones del Consejo serán convocados por el Titular de la Academia Regional y/o del Presidente, teniendo participación únicamente en el tema que para el cual fue invitado teniendo únicamente derecho a voz y no a voto.

Los invitados serán apoyados por la Academia para cubrir sus gastos de traslado, alimentación y hospedaje, cuando estos no correspondan a personal de alguna institución pública y/o organización no gubernamental.

Artículo 19. El Consejo de Evaluación en sesión ordinaria podrá destituir de su nombramiento al Consejero por incumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, o por inasistencias consecutivas injustificadas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa autorización por parte de la Junta de Gobierno de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, procedimiento que permitirá iniciar con la integración y construcción formal del Consejo Regional de Evaluación en cada una de las Academias Regionales.

Segundo. La Academia en apego a los artículos 17 de su Decreto de creación, y 14 del presente Estatuto Interno, llevará a cabo por única ocasión la instalación formal de los Consejos Regionales de Evaluación, que ya han venido desarrollando dicha función.

Tercero. La Academia, en ejercicio de la normatividad de transparencia y acceso a la información pública, proveerá lo necesario y establecerá la estrategia pertinente para la difusión del presente estatuto con los titulares de las Academias Regionales y comunidades de su área de atención.

Cuarto. Todo lo no previsto en el presente estatuto, se resolverá por parte de la propia H. Junta de Gobierno.

**Por la H Junta de Gobierno
Presidente**

Presidente Suplente de la Junta de Gobierno

Vocales

Rpte. del Secretario de Educación de
Veracruz

Rpte. del Secretario de Gobierno del
Estado de Veracruz

Rpte. de la Secretaria de Turismo
Cultura y Cinematografía del Estado de
Veracruz

Rpte. del Rector de la Universidad
Veracruzana

Vocales

Rpte. de la Secretaría de Finanzas y Planeación	Rpte. de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
---	---

Comisario Público	Secretaria Técnica y Directora General Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas
-------------------	--

Las firmas de la presente foja corresponden al Estatuto Interno del Consejo Regional de Evaluación de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas autorizado por la H. Junta de Gobierno en la segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 04 de junio de 2012 mediante acuerdo II.SO.04.06.12./S.014.